

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 394/2019
Órgano jurisdiccional	Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
Magistrados	Martín Ángel Rubio Padilla, José David Cisneros Alcaraz (ponente), Rubén Tomás Alcaraz Valdez (secretario en funciones de magistrado)
Parte quejosa y/o recurrente	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
Fecha de la sentencia	05/04/2020

Tema: Consideraciones sobre el daño físico, moral y otros factores, para la integración y cuantificación de la compensación a una víctima de violación de derechos humanos.

¿Qué pasó?

- Un hombre promovió un juicio de amparo indirecto en contra del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) por la resolución que determinó el plan de reparación integral del daño causado en favor del quejoso, a partir de una recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que concluyó que fue víctima de tortura y tratos crueles e inhumanos.
- El Juzgado concedió el amparo al quejoso, ordenando a la CEAV dejar insubsistente la resolución emitida e integrar correctamente el expediente del quejoso para la correcta determinación de los conceptos que forman parte

de la reparación integral, como daño físico, resarcimiento de los perjuicios y lucro cesante, pérdida de oportunidades, entre otros.

- Inconforme, la CEAV interpuso un recurso de revisión, argumentando que el Juzgado debió sobreseer en el asunto porque el quejoso consintió el monto de reparación subsidiaria. Además, estimó incorrecto que el Juzgado hubiere considerado que el expediente del quejoso no estaba debidamente integrado por falta de pruebas para determinar la compensación por conceptos como daños físicos, lucro cesante, daños patrimoniales, tratamientos médicos, entre otros, ya que no se encontraba obligada a solicitarlas para su determinación.
- Por otro lado, el quejoso también interpuso un recurso de revisión, porque el Juzgado omitió considerar el proyecto de vida para la cuantificación del daño moral.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Consideró infundados e inoperantes los agravios de la autoridad recurrente, al estimar correctas las conclusiones del Juzgado sobre la indebida integración del expediente del quejoso.
- En específico, señaló que debió ordenarse un dictamen pericial médico que permitiera identificar los daños físicos para hacer una debida determinación de su monto compensatorio. Asimismo, el Tribunal advirtió que no se demostró que el Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV hubiera integrado correctamente el expediente para obtener las pruebas suficientes para determinar el daño patrimonial, pérdida de ingresos, entre otros, con motivo del ilícito cometido en contra del quejoso.
- Dicha determinación se basó en el derecho a la reparación integral de víctimas de violaciones a derechos humanos, la cual comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. En México, la Ley General de Víctimas busca reconocer y garantizar este derecho para todas las personas a las que se les reconoce la calidad de víctima, otorgándoles acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. El Tribunal Colegiado señaló que dicha compensación debe también incluir los gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación consecuencias del delito causado en contra del quejoso, los cuales se deben calcular a partir de criterios de equidad y razonabilidad si no hay pruebas específicas para calcular el monto total.
- Respecto de los agravios del quejoso, el Tribunal Colegiado consideró que no se establece de manera expresa el deber de integrar el proyecto de vida de las víctimas para el cálculo de la reparación de daño moral. Sin embargo, sí consideró que la CEAV omitió tomar en consideración todos los factores

necesarios para el cálculo del daño moral, debido a que no estudió las afectaciones inmateriales o patrimoniales derivados por el hecho y los gastos devengados y por devengar ocasionados por el daño moral, ni el nivel económico de la víctima.

- Ante dicha situación, el Tribunal Colegiado determinó confirmar la sentencia recurrida, concediendo el amparo al quejoso y modificando los efectos de dicha concesión, para que el Comité Interdisciplinario se allegue de las pruebas necesarias para calcular correctamente el monto de la compensación y que la CEAV emita una nueva resolución que considere los factores que componen el daño moral, se pronuncie correctamente sobre el daño físico y la cuantificación por otros daños, como lucro cesante, daños patrimoniales y tratamientos médicos, entre otros.